

Cipolletti, 30 de Septiembre de 2025.-

AUTOS:

“ARRATIA BLAS IVAN S/ ENCUBRIMIENTO”. LEGAJO N°: MPF-CI-01423-2025

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo con la presencia de la Sra. Fiscal del Caso Dra. Alejandra Altamira y de la Sra. Defensora Particular Dra. Melina Pozzer conjuntamente con su asistido Arratia Blas Iván, en Legajo MPF-CI-01423-2025, seguida contra ARRATIA, BLAS IVAN (...);

CONSIDERANDO:

I.- En audiencia del 16 de Mayo de 2025 se le formularon cargos a Arratia Blas Iván en relación al siguiente hecho: “Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, el día 11 de marzo de 2025, a las 18.04 horas aproximadamente, en la vivienda del señor C. R. H. R., ubicada en calle (...), mientras la misma se encontraba sin sus moradores.- En dichas circunstancias de tiempo y lugar, una camioneta Toyota Hilux de color blanca, doble cabina, vidrios polarizados, llantas de aleación gris y jaula antivuelco gris, dominio colocado (...), se estaciona en el garaje, y previo acuerdo y distribución de tareas, permanece el conductor en el vehículo y descienden dos personas (del lado derecho), las cuales previo ejercer fuerza, barreteando la puerta de ingreso y el portón del garaje, para luego estacionar de culata la caja de la camioneta en dicho garage y se apoderaron ilegítimamente de dos cascos de motocicleta BMW y otro sin marca, ambos color negro, los papeles de una moto (cédula de identificación) patente (...), modelo KAWASAKI VERSIS 650CC, las llaves de ignición de la camioneta Saveiro Xtreme; joyas y relojes varios de oro (anillos, cadenas, cruz), ropas varias: pantalones de vestir, camisa de vestir, remeras manga corta y manga larga, buzos de abrigo y pantalones tipo buzos, zapatillas de hombre varias talle 42, marca Nike, Salomon, Montagne; un compresor marca FTM, de color amarillo, de 50 lts., una bicicleta rodado 29, marca Raleigh, modelo Mojave 7.0, de color negra con detalles verde flúor, y pedales con traba; una silla de camping, marca Montagne, color verde; dos mochilas de trekking con camelback; una riñonera Montagne; una hidrolavadora, de color azul (sin más datos); una mochila logo Maipú automotores; tarjeta de crédito Visa y Mastercard; una mochila color azul con logo USB; una mochila color rojo, marca Montagne; una Notebook marca Nexo, de color gris, 15 pulgadas; una cartera de color beige marca Natalia Oreiro; una cartera marrón chica; una plancha de viaje a vapor; dos neceser; un televisor Smart marca Samsung, de 32 pulgadas, de color negro; un oxímetro; un termómetro

digital; zapatos de mujer marca Valerio, zapatillas de mujer, marca Salomon; ropa interior femenina; un par de lentes recetados, con marco de color lila; un termo Doite de 2 lts., de color plateado con funda negra; un juego de tabla de asado X2 con estuche de carpincho y vasos; campera de moto tipo de parca femenina color negra, con detalles en azul, marca Motorman; un maletín de cuero con candado numérico. Dichos elementos fueron cargados en la camioneta Hilux, para finalmente a las 18:15:42, retirarse el imputado Blas Iván Arratia junto a dos personas más a bordo de dicho vehículo”. Los hechos enunciados encuadran en el delito de Robo en lugar poblado y el banda, siendo Blas Iván Arratia responsable a título de coautor de conformidad con los arts. 89, 149 bis en función del art. 164; 167 inc. 2); 45 del Código Penal .

II.- En audiencia del día de la fecha la Sra. Fiscal del Caso Dra. Alejandra Altamira solicitó se dicte el sobreseimiento de Arratia Blas Iván en los términos del art. 155 inc. 2 del CPP; ello teniendo en cuenta que las evidencias colectadas hasta el momento no resultan suficientes para acreditar que el nombrado participó y fue autor del hecho que oralizó como así también la calificación legal asignada en la oportunidad. Expuso que, en oportunidad de solicitar la revocación de la prisión preventiva que pesaba sobre Arratia había adelantado que los elementos recolectados eran suficientes para la formulación de cargos pero no para continuar la investigación en su contra y avanzar a una siguiente etapa del proceso. Dijo que Arratia fue ubicado en las inmediaciones del lugar donde ocurrieron los hechos objeto de la presente investigación los días previos pero que de la última diligencia realizada que fue el cotejo de la huella de calzado con las zapatillas secuestradas a Arratia los resultados fueron negativos por no resultar la misma impronta de la huella levantada en el lugar. Respecto del posible delito de defraudación por el uso de tarjeta de débito adelantó que siendo el lugar donde esto se produjo la ciudad de Neuquén remitiría los antecedentes que obran en su poder a la fiscalía de Neuquén por ser allí donde debe investigarse pero por la imputación calificada como robo agravado no tiene elementos que le permitan avanzar a una etapa de juicio por lo cuál solicitó se dicte el sobreseimiento de Arratia Blas Iván en los términos del art. 155 inc. 2 y 6 del CPP.

Cedida la palabra a la Sra. Defensora Particular Dra. Melina Pozzer dijo que habiendo escuchado atentamente lo expuesto por la Sra. Fiscal en cuánto a la evidencia recabada ya algo había sido adelantado tanto al momento de la formulación de cargos como en oportunidad en que la fiscalía solicitó el cese de la medida cautelar de prisión preventiva de su asistido por todo lo cuál acompañó la petición de la fiscalía en relación

al pedido de sobreseimiento de su asistido.

En turno a resolver y dado la falta de confrontación de las partes y los argumentos expuestos para su justificación, entiendo que claramente el Ministerio Público Fiscal se ha desinteresado de continuar el presente caso respecto de Arratia Blas Iván por las razones expuestas supra y por tanto no habiendo razón plausible para desatender tal decisión que ha tomado en el marco de sus facultades no hay posibilidad de avanzar en la acusación del imputado.

Es por ello que llegado el momento de evaluar la solicitud, atendiendo a que las partes se han expedido en el mismo sentido debo resolver en esa línea puesto que el sistema acusatorio que nos rige limita la actuación jurisdiccional a lo estrictamente peticionado por las partes siempre que respete el marco legal. Es por ello que corresponde disponer la desvinculación definitiva de Arratia Blas Iván de esta investigación, por no existir el sostenimiento de la acusación por parte de la Fiscalía que habilite el avance hacia la etapa intermedia.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías

RESUELVO:

I.- SOBRESER a ARRATIA, BLAS IVAN (...), ya filiado, por el hecho por el cual se le formularon cargos, conforme las prescripciones del art. 155 inc. 2 y 6 por no ser el nombrado autor o partícipe del hecho objeto de formulación de cargos y no existir la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba para avanzar a la siguiente etapa. Costas por su orden.

II.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado (art. 157, 2° párrafo del C.P.P.)

Protocolícese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.-

LUCIA digitalmente

Firmado

por LUCIA Rita

Rita Angela

Fecha:

Angela 2025.09.30

13:13:17 -03'00'